

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1016

7 de junio de 2018

Presentado por la señora *Laboy Alvarado*; y el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para añadir una nueva Sección 4030.25 a la Ley 1 del 2011 conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico” según enmendada, para designar el período comprendido entre las 12:01 a.m. del 3 de agosto del 2018 y concluyendo a las 11:59 pm del 5 de agosto de 2018 y desde las 12:01 am del primer viernes del mes de junio hasta las 11:59 pm del primer domingo del mes de junio de años subsiguientes, como el “Periodo Libre de Contribuciones para la Preparación para la Temporada de Huracanes”, a fin de eximir del pago del impuesto sobre ventas ciertos artículos, considerados de primera necesidad durante el paso de un huracán, en los períodos mencionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mes de septiembre de 2017 Puerto Rico sufrió el embate de los huracanes Irma y María, siendo este último uno de los más devastadores en su historia moderna. Debido al paso de María, la totalidad de la Isla se quedó a oscuras por días. Por otro lado, comunidades y familias enteras quedaron incomunicadas y aisladas por semanas, muchas de ellas careciendo de artículos básicos y de primera necesidad. Si bien es cierto que el Huracán María dejó pérdidas materiales billonarias, su efecto en el sentir y la calidad de vida del pueblo fue aún más devastador. Aunque el servicio de luz ha ido restableciéndose paulatinamente, todavía nueve (9) meses después del paso de María,

miles de familias carecen del servicio de luz eléctrica; y en muchos casos más, las viviendas aún no han podido ser reparadas, lo que es evidenciado por los miles de techos azules que vemos alrededor de todo Puerto Rico.

Si algo dejó evidenciado el paso de los huracanes Irma y María, fue que, aunque en Puerto Rico hemos enfrentado huracanes de diversas categorías a lo largo de nuestra historia, ni el gobierno ni la ciudadanía estaba completamente preparado para el impacto de un huracán categoría cuatro (4) y mucho menos de uno categoría cinco (5). El paso de estos fenómenos obligó al gobierno a adoptar revisar todos sus planes de acción y reglamentos para atemperarlos a la realidad actual. Por otro lado, entendemos que es también responsabilidad del gobierno educar y apoyar a la ciudadanía en el proceso de preparación para la temporada de huracanes, de manera que se puedan minimizar tanto las pérdidas de vidas como las materiales en catástrofes de esta naturaleza. Ese proceso educativo y de apoyo debe estar evidenciado en acciones concretas que estimulen a la ciudadanía a prepararse efectivamente para recibir la temporada. Esto, sin dejar a un lado la responsabilidad individual que tiene la ciudadanía de adoptar medidas más agresivas dirigidas a preservar la propiedad y la vida, en el proceso de preparación para la temporada de huracanes.

Reconociendo que una preparación adecuada para la temporada de huracanes requiere de una inversión económica significativa dentro de lo que es el presupuesto familiar, entendemos meritorio apoyar a la ciudadanía estableciendo un fin de semana libre de impuestos en aquellos artículos que de acuerdo con las recomendaciones de FEMA y la Cruz Roja son esenciales tener en el hogar ante el paso de un huracán. Ambas agencias estipulan que es recomendable que las familias se preparen para enfrentar un período de emergencia de un mínimo de tres (3) días. Por su parte, el Gobierno recomienda que la preparación sea para enfrentar un periodo de diez (10) días.

Confiamos que esta legislación, la cual sigue el modelo adoptado por el estado de la Florida (estado que también fue fuertemente afectado por el Huracán Irma), ayudará a

minimizar el efecto negativo que tiene el impacto de fenómenos naturales en la calidad de vida del pueblo puertorriqueño y por ende redundará en beneficios para Puerto Rico durante el manejo de emergencias relacionadas a estos fenómenos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Se añade una nueva Sección 4030.25 a la Ley 1 del 2011, conocida como
2 el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, según enmendada, para que lea como
3 sigue:

4 *Sección 4030.25.- Periodo Libre de Contribuciones para la Preparación de la*
5 *Temporada de Huracanes.*

6 (a) *Se exime del pago del impuesto sobre la venta y uso, según dispuesto en las*
7 *Secciones 4020.01 y 4020.02, según aplique, durante un periodo de tres (3)*
8 *días en el mes de junio, sobre la venta al detal de artículos de primera*
9 *necesidad según aquí se definen. El Secretario de Hacienda emitirá, no más*
10 *tarde del 1 de mayo de cada año fiscal, una carta circular en la cual*
11 *especificará el período de tres (3) días en el mes de junio en que aplicará esta*
12 *exención. En aquellos años para los cuales no se emita la carta circular, se*
13 *entenderá que el período al cual se refiere esta sección comenzará a las 12:01*
14 *a.m. del primer viernes de junio y concluirá a las 11:59 pm de la medianoche*
15 *del primer domingo de junio de cada año.*

16 (1) *Establecido lo anterior, se establece una excepción para el año 2018, en el*
17 *cual el periodo libre de impuestos para preparación para la temporada de*
18 *huracanes queda establecido de las 12:01 am del viernes, 3 de agosto de*
19 *2018, hasta las 11:59 pm del domingo 5 de agosto del 2018. En este caso*

1 *el Secretario deberá emitir una carta especificando dicho periodo como el*
2 *período libre de impuestos para la preparación de huracanes para el año*
3 *2018.*

4 *(b) Para propósitos de esta Sección, los artículos cubiertos son:*

- 5 *(1) Fuentes de luz portátiles.*
- 6 *(2) Radios portátiles que sean energizados por baterías, energía solar o*
7 *manualmente.*
- 8 *(3) Toldos o cobertores impermeables.*
- 9 *(4) Sistemas de anclajes; incluye sistemas de amarre y sogas.*
- 10 *(5) Tanques de almacenaje de gasolina y diésel.*
- 11 *(6) Paquetes de baterías de los siguientes tipos: AAA, AA, C, D, 6-*
12 *voltios o 9-voltios; se excluyen las baterías de botes y autos.*
- 13 *(7) Neveras de almacenamiento de comida no eléctricas.*
- 14 *(8) Generadores portátiles utilizados para proveer electricidad,*
15 *comunicaciones o para preservar alimentos en la eventualidad de*
16 *apagones generales.*
- 17 *(9) Paquetes de hielo reusable.*
- 18 *(10) Botiquín de primeros auxilios.*
- 19 *(11) Comida enlatada, incluyendo, carnes, vegetales, frutas, mantequilla*
20 *de maní y otra comida no perecedera.*
- 21 *(12) Comidas y fórmulas para bebé.*

1 (13) *Agua embotellada sin sabores; este artículo está limitado a dos (2)*
2 *cajas por familia por compra efectuada.*

3 (c) *Ventas bajo planes a plazo ("lay away").- Una venta bajo planes a plazo es*
4 *una transacción en la cual los artículos son reservados para entrega futura a*
5 *un comprador que efectúa un depósito, acuerda pagar el balance del precio de*
6 *venta durante un período de tiempo y al final del período de pago recibe la*
7 *mercancía. La venta bajo planes a plazo de un artículo calificará para la*
8 *exención cuando el pago final bajo el plan a plazos es efectuado y el artículo*
9 *es entregado al comprador durante el período de exención.*

10 (d) *Vales ("rain checks").- Un vale le permite al cliente comprar un artículo a*
11 *cierto precio en el futuro debido a que el mismo se agotó. Los artículos*
12 *comprados durante el período de exención con el uso de un vale calificarán*
13 *para la exención independientemente de cuándo se emitió el vale. La emisión*
14 *de un vale durante el período de exención no calificará un artículo para la*
15 *exención si el artículo es realmente comprado después del período de*
16 *exención.*

17 (e) *Certificados de regalo y tarjetas de regalo. - Los artículos que califican para la*
18 *exención comprados durante el período de exención utilizando un certificado*
19 *o tarjeta de regalo calificarán para la exención, independientemente de*
20 *cuándo se compró el certificado de regalo o tarjeta de regalo. Los artículos*
21 *comprados después del período de exención utilizando un certificado de*

1 *regalo o tarjeta de regalo son tributables aún si el certificado de regalo o*
2 *tarjeta de regalo se compró durante el período de exención.*

3 (f) *Devoluciones. - Por un período de treinta (30) días inmediatamente después*
4 *del período de exención del impuesto sobre ventas dispuesto en esta sección,*
5 *cuando un cliente devuelva un artículo que calificaría para la exención, no se*
6 *dará crédito por o reembolso del impuesto sobre venta a menos que el cliente*
7 *proporcione el recibo o factura que refleje que el impuesto se pagó o el vendedor*
8 *tenga suficiente documentación para demostrar que el impuesto fue pagado*
9 *sobre dicho artículo específico. Este período de treinta (30) días es fijado*
10 *solamente con el propósito de designar un término durante el cual el cliente*
11 *deberá proveer documentación que refleje que el impuesto sobre ventas fue*
12 *pagado en mercancía devuelta. Con el período de treinta (30) días no se*
13 *pretende cambiar la política del comerciante vendedor en cuanto al término*
14 *durante el cual el vendedor aceptará devoluciones.*

15 (g) *Récords. - Al comerciante no se le requiere obtener un Certificado de*
16 *Exención o Certificado de Compras Exentas sobre la venta al detal de*
17 *artículos durante el período de exención dispuesto en esta sección. Sin*
18 *embargo, los récords del comerciante deberán identificar claramente el tipo de*
19 *artículo vendido, la fecha en que se vendió, el precio de venta de todos los*
20 *artículos y, si aplica, cualquier impuesto sobre ventas cobrado.*

21 (h) *Informe de Ventas Exentas. - No se requieren procedimientos especiales de*
22 *informe para informar las ventas exentas de artículos efectuadas durante el*

1 *período de exención. Las ventas exentas se informarán de la misma manera*
2 *que se informan las ventas exentas bajo el Código y los reglamentos*
3 *dispuestos por el Secretario. O sea, las ventas tributables y transacciones*
4 *exentas deberán informarse según requerido por ley o reglamento.”*

5 Artículo 2. -Cláusula de Separabilidad.

6 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, artículo, disposición,
7 sección, subsección, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada
8 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada
9 no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha
10 sentencia quedará limitado a la parte de la Ley que así hubiere sido anulada o
11 declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de
12 cualquier parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la
13 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la
14 aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se
15 pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea
16 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta
17 Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
18 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin
19 efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o
20 circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la
21 determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

22 Artículo 3. -Vigencia.

- 1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.